Resolución Administrativa N°168-2013-P-CSJCA-PJ

Cajamarca, 3 de Junio del 2013.

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 029-2008-P-CE-PJ, de fecha 30 de enero del 2008;

La Resolución Administrativa N° 011-2013-P-CE-PJ, de fecha 25 de febrero del 2013;

La Resolución Administrativa N°98-2013-CE-PJ, de fecha 31 de mayo del 2013;

La data estadística del Juzgado Civil Transitorio y Civil Permanente de la Provincia de Chota, a mayo del 2013**; y,**

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Administrativa N° 029-2008-P-CE- PJ, de fecha 30 de enero del 2008, y

sus modificatorias, establece que la finalidad de la Comisión Nacional de Descarga Procesal

es conducir el seguimiento y monitoreo de la descarga procesal en los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes a nivel nacional; y proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial las acciones complementarias que permitan hacer viable dicha actividad. En tanto, las comisiones Distritales tienen como finalidad monitorear el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes, a fin de coadyuvar al logro del objetivo institucional, dando cuenta a la Comisión Nacional de Descarga Procesal, para cuyos fines se aprobaron los instrumentos normativos, lineamientos y procedimientos que optimicen el funcionamiento de dichos órganos jurisdiccionales materia de evaluación.

A través de la resolución administrativa N°070-200 9-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, requiere a los Jueces de los órganos jurisdiccionales

transitorios cumplan con resolver los expedientes que les fueron asignados para descarga procesal; dispone, además, que los Presidentes de las Cortes Superiores y los Órganos de Control de la Magistratura efectúen el seguimiento de la labor desarrollada por los órganos jurisdiccionales transitorios del correspondiente Distrito Judicial.

Luego con Resolución Administrativa N° 011-2013-P-C E-PJ, de fecha 25 de febrero del 2013, dispone que los órganos jurisdiccionales transitorios que tienen continuidad en su plazo de funcionamiento por prórroga, recibirán de los órganos permanentes expedientes en trámite que estén por resolver, de modo que puedan liquidarlo en su totalidad. Por ninguna razón pueden conocer procesos nuevos, y de la carga en trámite que reciban deberán priorizar los más antiguos, a fin de de conseguir el objetivo de maximizar la capacidad resolutiva.

Mediante Resolución Administrativa N° 98-2013-CE-PJ , de fecha 31 de mayo del 2013, el Consejo Ejecutivo resuelve prorrogar el funcionamiento del Juzgado Civil Transitorio de Chota hasta el 31 de julio del 2013; correspondiendo ordenar la remisión de expedientes en materia Contencioso Administrativo que se encuentren en trámite privilegiando los más antiguos.

En tal sentido, y teniendo en cuenta la data estadística del Juzgado Especializado Civil Transitorio de Descarga y Juzgado Especializado Civil permanente, ambos de la provincia de Chota, se ha verificado que a la fecha, el primero, cuenta con solo 447 procesos en trámite, y el segundo, mantiene una carga procesal de 2019 expedientes en trámite; debiendo por ello esta Presidencia adoptar las medidas necesarias a fin de asegurar el objetivo de descarga procesal en este Distrito Judicial, toda vez que los Juzgados de Descarga Procesal, son por naturaleza una unidad de resolución y trámites rápidos;

Por tales consideraciones, y de acuerdo a las atribuciones concedidas por el artículo 90°, incisos 3), 4) y 9) del Texto Únic o Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER que Gisella Maritza Coronado Castro, Juez Titular del Juzgado Especializado Civil de la Provincia de Chota, en el plazo de cinco días, cumpla con remitir al Juzgado Especializado Civil Transitorio de Descarga Procesal de la misma provincia, los procesos en materia Contencioso Administrativo que se encuentran en trámite, que estén para resolver de modo que puedan liquidarlos en su totalidad, bajo responsabilidad;

SEGUNDO: DISPONER que el envío de expedientes sea previo inventario, detallando la numeración del proceso (principal y cuadernos), identificación de las partes, pretensión y materia, foliación, existencia de depósitos judiciales de ser el caso, debiendo remitir una copia del mismo a esta Presidencia.

TERCERO: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración Distrital para que realice las gestiones necesarias para el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

CUARTO: PÓNGASE en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de la República, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Comisión Nacional de Descarga Procesal del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, y Diario Judicial La República para su publicación y fines de ley.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

OSCAR GILBERTO VÁSQUEZ ARANA
Presidente
Corte Superior de Justicia de Cajamarca